

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 28 de septiembre de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse con respecto a las excepciones presentadas por la parte demandada.

DÍAS HÁBILES: 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de septiembre de 2020  
DÍAS INHÁBILES: 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2020.

Dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto. Por tal motivo pasa el expediente a despacho de la señora juez para lo de su competencia.

Armenia, 09 de octubre de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Radicado No. 630014003006-2019-00895-00  
Armenia Quindío, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Despacho a señalar el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, entre ellas la recepción de los interrogatorios de parte y la presentación de alegatos de conclusión.

Igualmente, se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de la suscrita Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: CLAUDIA MÓNICA GUTIÉRREZ CHICA (Se agotará conforme al Art. 372 del C.G. del Proceso).

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso en especial el pagaré No. 690088372 y los presentados con el escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: al Representante legal de BANCOLONMBIA (Se agotará conforme al Art. 372 del C.G. del Proceso).

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio  
Juez

*LMGR.*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  Nº 090 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020  BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA
---

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3394d0fd9f7aa53f0d679595001310aab070eb68a7aabca65d290adcc3d483**

Documento generado en 14/10/2020 06:45:10 a.m.